

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402022

Materia Urbanismo

Asunto Falta respuesta ejecución urbanística.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El **27/05/2024** registramos un escrito, que identificamos con el número de queja **2402022**, en el que la persona interesada, a través de su representante, denunciaba la demora del Ayuntamiento de Paterna en dar respuesta y solución a las deficiencias de humedades e inundaciones provocadas por la construcción de nuevas viviendas sin licencia en Urbanización La Pinaeta, afectadas por el Plan de Reforma Interior "Cova de la Mel."

El **29/05/2024** solicitamos informe al Ayuntamiento de Paterna sin que una vez transcurrido el plazo de un mes concedido para su remisión la administración local lo aportara.

El **10/07/2024** el Síndic de Greuges dictó [Resolución de consideraciones a la Administración](#) en la que se formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de resolver en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

2. RECOMENDAMOS que proceda, si no lo hubiera hecho ya, a emitir una respuesta expresa, congruente y motivada a la solicitud formulada en fecha 14/12/2023, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones expuestas y notificándole la resolución que se adopte, con expresión de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

3. RECOMENDAMOS que por ese Ayuntamiento se adopten las medidas necesarias para dotar a la urbanización afectada por el Plan de Reforma Interior "Cova de la Mel", objeto de queja, de un adecuado sistema de evacuación de aguas pluviales, paliar los efectos de las inundaciones denunciadas y garantizar el correcto funcionamiento de red de alcantarillado.

4. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Se otorgó el plazo de un mes para que el Ayuntamiento de Paterna manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en caso afirmativo, indicara las medidas tendentes a su cumplimiento.

Esta Resolución de consideraciones de **10/07/2024** fue notificada al Ayuntamiento el **16/07/2024**, finalizando aquel plazo de un mes en fecha **16/08/2024** sin que se registrara en esta institución escrito alguno por parte de la administración local.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Paterna no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de **10/07/2024**. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Se pone por tanto fin al procedimiento de queja **2402022** declarando la **vulneración por parte del Ayuntamiento de Paterna al derecho de la persona promotora de la queja a que sus asuntos se traten por las administraciones públicas en un plazo razonable en el marco del derecho a una buena administración**.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana